RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 2075 / 2022.-

Fernando de la Mora, **20** de **Octubre** del **2022**

VISTO: El llamado por **CONTRATACION DIRECTA ID N° 417.724,** para la ***"PODA DE ARBOL CON RETIRO DEL MISMO, ZONA SUR DE LA CIUDAD"***, y;----------

CONSIDERANDO:

Que, Conforme a lo establecido en el Art. 10 del Decreto Reglamentario N° 21909, por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", la Dirección de Asesoría Jurídica, procede a emitir el Dictamen Justificativo, a fin de solicitar la cancelación del llamado a contratación directa con CD ID N 417.724 para ***"PODA DE ARBOL CON RETIRO DEL MISMO, ZONA SUR DE LA CIUDAD"*** teniendo en cuenta que la Unidad Operativa de Contratación de esta Institución ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 2051/2001 y su Decreto Reglamentario N 21.909/03, con el objeto de solicitar la cancelación del llamado mediante Informe de Evaluación de cancelación de fecha 22 de setiembre, elaborado por el Comité Evaluador del Llamado Licitatorio, en los siguientes términos: Visto el pedido del Director de Obras y Desarrollo Urbano, se ha llegado a la conclusión de la imposibilidad de ejecutar el contrato del llamado de referencia, debido a que se debe modificar las especificaciones técnica totalmente y que surgió otras necesidades más urgentes de más relevancia para la ciudadanía en general, y dicho rubro será destinado para el mismo, concluimos que ser necesario cancelar este llamado, y para poder más adelante modificar las condiciones, otras documentaciones, a fin de asegurar que los servicios ofertados efectivamente pueda cumplir la calidad que necesita la Institución, por lo tanto es necesario volver a replantear por lo cual llevaría tiempo, y en este momento termino la necesidad de llevar adelante el servicio propuesto y surgió otras necesidades más urgente, lo cual resulta inejecutable, por la que existe la necesidad de cancelar el llamado a ID N 417.724 PODA DE ARBOL CON RETIRO DEL ZONA SUR DE LA CIUDAD", fundamento en el Art. 31 de la Ley N° 2051/3 que expresa" La convocante podrá cancelar el llamado en el siguiente caso, ya no existe la necesidad de llevar a adelante, el servicio en cuestión. Por los motivos up supra mencionada, en todos los casos de cancelación de la licitación los aferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".----------

Que, la Ley 2051/03 Art 31 "Las convocantes podrán cancelar licitación por curso fortuito o fuerza mayor, de igual manera, podrán cancelarlo cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoque lo extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, a que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna Así mismo lo unidad central normativa técnica (U.C.N.T.) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia, de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83 inciso b de esta ley.----------

Que, según el Manual de Procesos de Contrataciones Públicas, entre este proceso, refiere específicamente en la Página 44 De las Cancelaciones "Las Convocantes podrán cancelar un llamado por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelarlo cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar los servicios, o que de continuare con el procedimiento pudiera ocasionar perjuicio a la Convocante. A fin de solicitar la cancelación del llamado, se deberá tener en cuenta lo siguiente: Punto 2- En el caso de solicitar cancelación posterior a la apertura de ofertas, se deberán remitir los siguientes documentos en forma obligatoria: Formulario de Cancelación; Resolución de la Máxima Autoridad Institucional cancelando el llamado; Dictamen Justificativo de la Cancelación, en el cual se expongan los motivos que justifiquen la necesidad de cancelar el llamado; Acta de Apertura; Informe de evaluación; Notificación a los oferentes.----------

...///...1/2 (2075)

...///...2/2 (2075)

RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 2075 / 2022.-

Fernando de la Mora, 20 de Octubre del 2022.-

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 31° de la Ley N° 2051/2003, la Dirección de Asesoría Jurídica ha emitido su Dictamen N° **76** de fecha **20/10/2022**, por medio del cual recomienda **Hacer Lugar** a lo solicitado teniendo como suficiente justificativo el informe proveído por del Director de Obras y Desarrollo Urbano y el dictamen del comité evaluador; y en consecuencia, CANCELAR el llamado, por Contratación Directa ID N° 417.724 para "PODA DE ARBOL CON RETIRO DEL ZONA SUR DE LA CIUDAD", en virtud a los fundamentos expuestos en el contenido del Dictamen, a tenor de lo establecido en el Art. 31° de la Ley N 2051/2003, igualmente se recomienda a la Unidad Operativa de Contrataciones de esta Institución, prestar especial énfasis a los efectos de este acto administrativo, en el sentido de realizar las debidas diligencias para la presentación ante la Dirección de Contrataciones Públicas, los requisitos atinentes a la cancelación del llamado. Salvo mejor parecer del Sr. Intendente.-

Que, a través del Acuerdo y Sentencia N° 126 de fecha 13 de Octubre del 2021, el Tribunal Electoral de la Capital - Primera Sala ha proclamado como Intendente Municipal del Distrito de Fernando de la Mora del Departamento Central, al señor Alcides Ramón Riveros Candia con C.I. N° 1.428.339, para cumplir el período de mandato 2021-2025, por lo que, quien suscribe la presente Resolución, ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.----------

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

RESUELVE:

Art. 1) DISPONER la **Cancelación** del llamado, por Contratación Directa ID N° **417.724** para " ***PODA DE ARBOL CON RETIRO DEL MISMO, ZONA SUR DE LA CIUDAD*** **"**, en virtud a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución, a tenor de lo establecido en el Art. 31° de la Ley N 2051/2003, igualmente se recomienda a la Unidad Operativa de Contrataciones de esta Institución, prestar especial énfasis a los efectos de este acto administrativo, en el sentido de realizar las debidas diligencias para la presentación ante la Dirección de Contrataciones Públicas, los requisitos atinentes a la cancelación del llamado.----------

Art. 2) REMITIR a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.----------

Art. 3) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Dra. NILSA SANCHEZ VERGARA
Secretaria General

Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal

AR/NS/bv